

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION NO. 102
Junio 25 de 1985

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que es de común dominio la gran crisis financiera por la que atraviesa la Universidad del Valle;
2. Que en la actualidad la Institución padece un déficit presupuestal de 1.300 millones de pesos para atender sus gasto de funcionamiento en 1985;
3. Que desde años atrás la Universidad arrastra un déficit de tesorería superior a 700 Millones de pesos. Valga decir, deuda a sus propios empleados, proveedores, bancos, etc. sumas importantes que al ser cubiertas con el presupuesto de 1985 generarán necesariamente nuevos déficits de tesorería;
4. Que el Gobierno Nacional ha prometido adiciones por valor de 947 millones de pesos que de hacerse efectivas dejarían todavía un déficit presupuestal superior a \$350 millones y el déficit de tesorería quedaría intacto;
5. Que el presupuesto total de la Universidad quedaría incrementado en un 10% sobre el ejecutado en 1984 y sus salarios, materiales y suministros y servicios se verán elevados en un porcentaje superior al 20% al final de la presente vigencia;
6. Que ante lo anterior, la Universidad tiene las siguientes alternativas:
 - a) Exigir y tratar de obtener un tratamiento equitativo por parte de los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal. Para ello se adelantan actualmente diversas acciones tanto por las directivas como por los demás estamentos universitarios.
 - b) Aumentar ingresos propios, y
 - c) Disminuir hasta donde sea razonable y tolerable los gastos,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. A partir del día 12 de agosto de 1985 el valor del almuerzo en la Cafetería de Universidad, será de \$80.00 para estudiantes regulares presenciales y especiales presenciales de las Categorías C y D que demuestren su condición de tales mediante la exhibición del correspondiente carnet estudiantil o la Forma OR-51 debidamente registrada.

ARTICULO 2o. Los servicios de Cafetería se suspenderán durante todo el receso académico y se reanudarán tan pronto se reinicien las labores académicas.

ARTICULO 3o. Créanse tantas becas de alimentación cuantas sean necesarias a favor de aquellos estudiantes cuya residencia se encuentra fuera de la ciudad de Cali o en barrios periféricos de la misma ciudad, cuya capacidad económica justifique de manera clara la necesidad de obtener este tipo de ayuda. Los interesados deberán presentar una solicitud a la Decanatura de Bienestar y adjuntar los documentos que permitan establecer la justicia de su petición. Quienes mantengan el derecho a recibir o se les adjudique el auxilio económico para estudiantes de escasos recursos económicos, tendrán automáticamente, para el próximo período académico, beca de alimentación.

ARTICULO 4o. Se dará preferencia a los estudiantes que acrediten las siguientes condiciones:

- a) Residir en poblaciones del Valle del Cauca distintas a Cali y distantes de la capital;
- b) Residir en barrios periféricos distantes de la Universidad del Valle y tener horarios de clase que requieran la presencia del estudiante en la Universidad durante las horas de almuerzo;
- c) Pagar la matrícula mínima y residir en barrios de los estratos sociales medio bajo, bajo, y bajo bajo, según la clasificación establecida por Planeación Municipal para la sectorización de la ciudad de Cali;
- d) No haber incurrido en situación de bajo rendimiento en el semestre anterior;
- e) Estar matriculado en segundo semestre o superiores.

ARTICULO 5o. Las becas de alimentación se pierden cuando :

- a) Se cancela matrícula;
- b) Se retira por bajo rendimiento Académico, y
- c) Se compruebe fraude o inexactitud en la documentación presentada.

ARTICULO 6o. El Decano de Bienestar universitario nombrará un comité para seleccionar a los estudiantes, asignar los cupos y ordenar los retiros de acuerdo con el presente reglamento.

ARTICULO 7o. La beca de alimentación equivale a un bono por valor de \$7.200 por semestre académico, convertible en noventa (90) vales de almuerzo por valor de \$80.00 cada uno, o descontable del valor de la matrícula semestral.

ARTICULO 8o. Los estudiantes que en la actualidad pagan matrícula mínima en la Institución tendrán derecho a un bono de alimentación por \$4.500 por semestre, deducible del valor de la matrícula o convertible por noventa (90) vales de alimentación por valor de \$50.00 cada uno.

ARTICULO 9o. Los estudiantes con matrícula superior a la mínima y hasta \$16.000 por semestre, recibirán un bono de \$3.600 por semestre, deducible de la matrícula o convertible en noventa (90) vales de alimentación por \$40.00 cada uno.

MODIFICADO
PER. 112 OCT. 1 VIII 5-85

ARTICULO 10o. Los estudiantes con matrícula superior a \$16.000 y hasta \$30.000 recibirán un bono por \$2.700 semestrales, deducibles de la matrícula o convertibles en noventa (90) vales de alimentación por valor de \$30.00 cada uno.

MODIFICADO
PER. 112 OCT. 1 VIII 5-85

ARTICULO 11o. Los estudiantes que en la actualidad tienen matrícula mínima de \$180.00 semestrales, no pagarán matrícula, pero tampoco recibirán subsidios de alimentación. Quienes lo requieran podrán solicitar una beca de alimentación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3o. de la presente Resolución.

PER. 112 OCT. 1 VIII 5-85

PARAGRAFO : Quienes estén exentos del pago de matrícula no tendrán derecho a beca de alimentación ni a subsidio por este concepto.


ARTICULO 12o. El valor del almuerzo en la Cafetería de la Universidad del Valle, se incrementará anualmente a partir del primer semestre académico de acuerdo con el incremento de los índices de precios determinados por el DANE. En igual forma se incrementará el valor de las becas y de los bonos de alimentación.

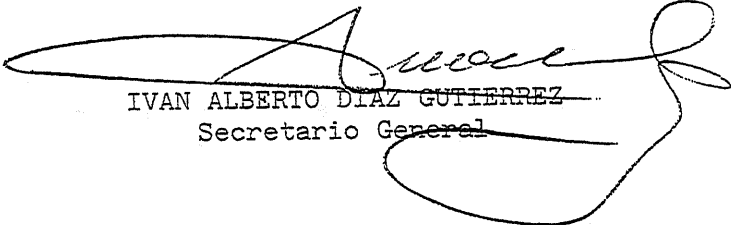
ARTICULO 13o. La Universidad creará con el ICETEX o con alguna entidad bancaria un fondo de préstamos para la cancelación total o parcial de matrículas para aquellos estudiantes que lo requieran y soliciten.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Despacho del Gobernador, a los 25 días del mes de junio de 1985.

El Presidente,


JORGE HERRERA BARONA
Gobernador


IVAN ALBERTO DIAZ GUTIERREZ
Secretario General